

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/494/2014

Reubi
Santiago Martínez de la
Dirección Calles
del ave SDS

01/07/14

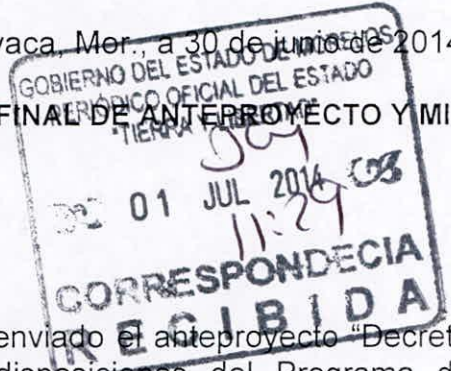
"2014, Año de Octavio Paz"

ACUSE

Cuernavaca, Mor., a 30 de junio de 2014.

ASUNTO: DICTAMEN FINAL DE ANTEPROYECTO Y MIR

M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE



En atención a su oficio SDS/361/2014, mediante el cual fue enviado el anteproyecto "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil trece, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5106" y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11,13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 5106.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio SDS/361/2014 de fecha veintitrés de junio del presente año, la Secretaría de Desarrollo Sustentable envía el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil trece, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5106", para su revisión.

SEGUNDO.- Esta Comisión derivado del análisis exhaustivo del presente anteproyecto, realiza varias observaciones, para sujetarlo a un proceso de mejora regulatoria, haciéndolas del conocimiento al personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en varias reuniones de trabajo llevadas a cabo.

TERCERO.- Con fecha 30 de junio del presente año, se recibió oficio SSGAS/2073/14, signado por el Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable, mediante el cual se solventan las observaciones realizadas por esta Comisión al anteproyecto "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Programa de Verificación Vehicular



CEMER
Avenida Río Mayo, número 1100, Plaza El Campanario,
Locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA
VISION

"2014, Año de Octavio Paz"

obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil trece, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5106", anexándonos la versión final.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- El once de julio del año dos mil trece, se expidió el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, en cumplimiento a las disposiciones que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, se establecen en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos, publicándose el veinticuatro de julio del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5106. El referido Programa tiene por objeto coadyuvar en el control de la contaminación del aire en las zonas de jurisdicción estatal, sin embargo, este tipo de contaminación, por situaciones antropogénicas o naturales, obedeciendo a la dirección y velocidad del viento, puede llegar a impactar de manera significativa en la calidad del aire de otras entidades federativas, principalmente de aquellas con las que se guarda vecindad, lo que ha orillado a los gobiernos locales a replantearse el problema de la contaminación atmosférica y las medidas de protección al interior de sus respectivas jurisdicciones territoriales, a fin de garantizar a la población, las mejores condiciones disponibles para su bienestar y desarrollo.

TERCERO.- El Estado de México y el Distrito Federal juegan un papel importante en la calidad del aire del estado de Morelos por su ubicación y colindancia, debido al grado de industrialización y desarrollo que presentan, siendo las primeras entidades federativas en establecer a nivel nacional, los programas de verificación vehicular obligatoria y aquellos relacionados con restricciones a la circulación de vehículos automotores en días y horas estratégicos; de la misma manera, la calidad del aire de nuestro estado, repercute en la de las entidades vecinas, motivo por el que los gobiernos del Distrito Federal y de los estados de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Morelos, decidieron enfrentar juntos y de manera coordinada el problema de la contaminación ambiental no sólo del aire, sino en general, a fin de preservar y proteger nuestro medio ambiente, garantizando su disfrute a las futuras generaciones.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/494/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

CUARTO.- El crecimiento urbano que han tenido las entidades federativas que se mencionan en el párrafo que antecede, ha originado la conformación de nuevas metrópolis, con áreas de influencia entre dos o más estados, generando problemáticas que deben resolverse más allá de sus respectivos límites territoriales; lo que los obliga a formar parte de una solución conjunta. El veintitrés de agosto del año dos mil trece, el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Estado de México y Morelos, conformaron a través de un convenio de coordinación la *Comisión Ambiental de la Megalópolis*, como un órgano de coordinación, para llevar a cabo entre otras funciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, buscando la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico entre los estados que la conforman, incluyendo el tema de la contaminación ambiental y la calidad del aire; circunstancias a las que debe responder el estado de Morelos, estableciendo los mecanismos que le permitan paulatinamente, armonizar su legislación e instrumentos jurídicos, acorde con las exigencias que representa formar parte de la zona metropolitana del centro del país.

QUINTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, situados en el Eje 4 "Morelos Verde y Sustentable", destaca el reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, debido a que las emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles se encuentran por arriba de lo establecido en los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas; por ello, es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, sin que ello represente, una carga u obligación adicional para los morelenses, por el contrario, al formar parte de la megalópolis y específicamente del área de influencia conformada por el Distrito Federal, el Estado de México y Morelos, gozarán de mayores beneficios.

SEXTO.- Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece se firmó Convenio de Coordinación celebrado entre el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Estado de México y Morelos, por el que se conformó la *Comisión Ambiental de la Megalópolis*, como un órgano de coordinación, para llevar a cabo entre otras funciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, buscando la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico entre los estados que la conforman, incluyendo el tema de la contaminación ambiental y la calidad del aire; circunstancias a las que debe responder el estado de Morelos, estableciendo los mecanismos que le permitan paulatinamente, armonizar su legislación e instrumentos jurídicos, acorde con las exigencias que representa formar parte de la zona metropolitana del centro del país.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/494/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

OBSERVACIONES

La reforma incluye la implementación de cinco tipos diferentes de hologramas, identificados como: "E" (Exento) para vehículos híbridos y eléctricos; "0" (Cero) para vehículos particulares hasta con ocho años de antigüedad, que utilicen como combustible gasolina y diésel, públicos hasta con cuatro años de antigüedad; "00" (Doble Cero) para vehículos particulares que utilicen como combustible gasolina, gas natural, diésel (tecnología Euro V); "1" (Uno) para vehículos particulares y públicos que utilicen como combustible gasolina, diésel y gas, que cuenten hasta con quince años de antigüedad, y "2" (Dos) para vehículos particulares y públicos que utilicen como combustible gasolina, diésel y gas, con una antigüedad mayor a quince años, matriculados en el estado y foráneos. Sin incremento adicional a las tarifas vigentes en este semestre. Exceptuándose de pago el holograma tipo "E" para apoyar y fomentar el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente.

En el aspecto de las sanciones, incluyen en la ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, creada a partir del cinco de marzo del año en curso como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con autonomía técnica y de gestión para vigilar el exacto cumplimiento de la normatividad ambiental, así como para sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia para lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes de su estado y su entorno, garantizándose así, el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Del análisis realizado por esta Comisión al anteproyecto se solicitó lo siguiente:

- Justificar el motivo por el cual los vehículos automotores registrados o matriculados en otras entidades de la República Mexicana o en el extranjero no podrán obtener los hologramas tipo cero "0", Doble cero "00", "UNO" y "E", ya que resulta arbitrario para aquellos vehículos que cumplan con las normas oficiales mexicanas que regulan las emisiones contaminantes, es decir que cumplan con lo necesario para obtener el tipo de holograma deseado. (Artículo 6)
- Se propuso no sólo contemplar como documento comprobatorio de la verificación, en caso de pérdida del original la certificación de la verificación, sino que también se contemple como comprobación de verificación el holograma adherido, ya que éste es prueba fehaciente de que se llevó a cabo la verificación y la certificación vehicular implica un alto costo operativo para el gobierno, además de un alto costo de cumplimiento a los ciudadanos. Ejemplo: Frecuencia del trámite "certificados de

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/494/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

- verificación vehicular" en el 2013: 2,257. (Artículo 21, segundo párrafo fracción III; 22 párrafo segundo fracción I; 23 párrafo segundo fracción I; 24 párrafo segundo fracción I)
- Aclarar la ambigüedad de redacción respecto a que el holograma tipo 1 es aplicable para autos año-modelo hasta con "catorce años de antigüedad y posteriores"; y el holograma tipo 2 señala que es aplicable para autos años-modelo de más de quince años, especificar si autos año-modelo de más de quince años pueden obtener el holograma tipo 1 (Artículo 23 fracción I y 24 fracción I).
 - Aclararan lo referente al plazo que tienen para los propietarios o poseedores de vehículo automotores del año en curso o del año próximo siguiente para poder obtener el holograma "00", en virtud de que establecían en el mismo artículo un plazo de 180 días naturales y en otro párrafo 30 días naturales. (Artículo 21 fracción IV y segundo párrafo fracción I)
 - Se incorporara también en el holograma "0" el supuesto de "tratándose de autos nuevos", en virtud de que sólo lo contemplaban para los hologramas tipo 1 y 2, supuestos que se dan cuando después de haber transcurrido el plazo para verificar un auto nuevo tipo holograma "00", se le da la oportunidad al ciudadano de obtener cualquier de los otros. (artículo 22).
 - Eliminaran del contenido del presente anteproyecto lo relativo a los años de los modelos de los vehículos, en virtud de que esto generaría que en años posteriores se esté reformando.
 - Se establecieran en el holograma tipo "2" las restricciones de circulación vehicular establecidas en el Distrito Federal y la zona metropolitana del Valle de México, ".(Artículo 24)
 - Justificaran por qué los vehículos matriculados en otras entidades que no cuenten con verificación vehicular vigente en sus respectivas entidades o no cuenten con un programa de verificación vehicular, no podrán circular en el estado de Morelos en un horario de cinco a once horas, de lunes a viernes.
 - Establecer el tiempo de respuesta a los ciudadanos para entregar la certificación de verificación vehicular. (Artículo 48).
 - Justificar el objeto de la disposición y restricción de las cantidades de hologramas a fin de aclarar el contenido. (Artículo 87).
 - Explicar, ¿A qué se refiere con hasta en tanto no se modifique la disposición que ampara lo relativo al holograma doble cero "00"?, si la disposición que lo ampara es el presente Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Morelos, sujeto a las presentes reformas. (Disposición transitoria CUARTA)

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/494/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

- Incorporar en el anteproyecto en caso de los vehículos que vacacionen fuera de los periodos y días feriados establecidos para el estado de Morelos, puedan solicitar permiso especial para circular.

BENEFICIOS

- Contribuir al mejoramiento de la calidad del aire.
- Eliminación de corrupción al verificar.
- Se tiene la oportunidad de ampliar el padrón de propietarios o poseedores de vehículos que circulan en el estado de Morelos, sin perjuicio de la calidad del aire que actualmente impera.
- Mejorar en la prevención y control de la calidad del aire en el estado de Morelos, sin que ello represente, una carga u obligación adicional para los morelenses, por el contrario, gozarán de mayores beneficios, porque los propietarios o poseedores de vehículos automotores, incluyendo los destinados a la prestación del servicio público, que posean el holograma tipo "1 y 2", podrán circular sin mayores restricciones que las establecidas en el Distrito Federal y en la Zona Metropolitana, lo que representará para el público usuario, ingresos y beneficios adicionales, al tiempo en que compartan la corresponsabilidad en el control de la calidad del aire en la zona de influencia conformada por estas entidades federativas.
- Fomentar el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente, al tiempo en que se mejoran los niveles en la calidad del aire en toda la zona metropolitana del centro del país, al implementar en Morelos el holograma tipo "E", que significa exento de verificación vehicular, dirigido a los vehículos eléctricos e híbridos, con vigencia de 8 años; lapso de tiempo durante el cual, ese tipo de automotores, garantiza su funcionamiento adecuado sin emisiones importantes a la atmósfera.
- Implementar el mismo tipo y los mismos hologramas que vienen utilizando el Estado de México y el Distrito Federal, para conformar un área de influencia común con regulación plena de las emisiones a la atmósfera; permitiendo la identificación de los hologramas en cualquiera de estas entidades federativas al presentar el mismo tipo y contenido, lo que implicará la homologación en derechos y obligaciones, al tiempo en que permita a las autoridades competentes, tener un conocimiento más exacto sobre las emisiones a la atmósfera en su circunscripción territorial y a nivel global en el área de influencia; facilitándose además, las acciones de inspección y vigilancia al instrumentarse el mismo tipo de holograma en estas entidades federativas.
- Garantizar la participación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en la supervisión y ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, mediante las acciones de inspección y vigilancia que legalmente le

"2014, Año de Octavio Paz"

corresponden, para sancionar eficazmente las infracciones y contribuir así, con la calidad del aire.

- Contribuir al cumplimiento de las garantías individuales que en materia de medio ambiente, se consagran en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Incentivar el cumplimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en Morelos, al proporcionarles mayores beneficios con los nuevos tipos y hologramas de verificación vehicular que se proponen, beneficiando con ello la calidad del aire en nuestro estado y en el territorio de las entidades vecinas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Sirve de fundamento legal: Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6 fracción V, 7,9 fracciones VI y VII, 12 fracciones 111,IV,VI y VII, 116, 117, 119, 120 fracciones VII, X, XI, XIV,XVII, XVIII Y XX, 123, 163, 178 fracciones VII y VIII, 182 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada el 22 de diciembre de 1999, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4022.

Facultades de la Secretaría: Artículos 1, 2, 11 párrafo primero, fracción VIII, 13, 27, octava y novena disposición transitoria, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030.

Facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos: Artículos 1, 2 y 4 del Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicado el 5 de marzo del año 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167.

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/494/2014

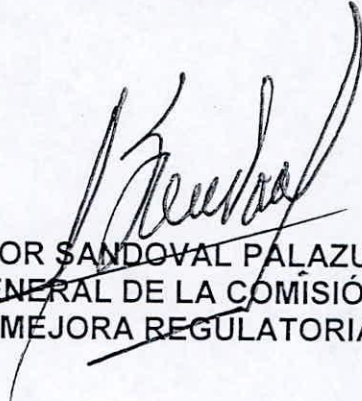
"2014, Año de Octavio Paz"

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se dictamina en sentido positivo la Manifestación de Impacto Regulatorio y el anteproyecto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil trece, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5106"

SEGUNDO.- El Anteproyecto que se envíe al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE


SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

CCP.- Ing. José Iván Fernández Galván.- Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable.- Para su conocimiento
Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Mismo fin
Lic. María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.
Archivo/Inmutario
EBO/SID

CEMER
Avenida Río Mayo, número 1100, Plaza El Campanario,
Locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA
VISIÓN